ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA DE TURBANA BOLIVAR**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE GOBIERNO
FECHA	OCTUBRE DEL 2026
BPIN	202500000006865

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.
En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que *"…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."
El Municipio de Turbana, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por la SECRETARIA DE GOBIERNO

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En el municipio de Turbana el mejoramiento de los problemas que afectan a estos grupos poblacionales, sigue siendo un reto para las administraciones, en especial se está buscando la construcción de una comunidad con principios de equidad, a la que se le garanticen sus derechos y acceso a los recursos y las oportunidades para llevar una vida digna, y favorecer a toda la población y su interés superior. Y aunque los niños, niñas, jóvenes y adolescentes son sujetos de derecho al igual que las demás personas, es necesario la implementación de programas que ayuden a la sensibilización de la comunitaria en cuanto a la protección estos en el interior de la sociedad, para que estos desarrollen en espacios seguros y que contribuyan al correcto desarrollo de su personalidad, y así de ámbitos personales como el educativo, cultural, económico y social. Esto significa que el municipio de Turbana cuenta con una población amplia focalizada, pero sin embargo existen condiciones limitadas para el ejercicio efectivo de los derechos por parte de las y los jóvenes en los ámbitos individuales, tales como, la deserción escolar, bajos índices de acceso a la educación superior, además de las difíciles condiciones familiares, sociales y organizativos, lo que disminuye sus posibilidades de desarrollo integral, de participación política, de consolidación autónoma del plan de vida y deconstrucción activa de la ciudadanía en la vida cotidiana. los principales aspectos se relacionan con la desarticulación, la carencia de espacios de participación social y política, el emprendimiento, la formación, desconocimiento de los derechos fundamentales de la juventud y la legislación que los ampara. Sumado a esto se evidencia la ausencia de una política pública que respalde las acciones a realizar para la población joven del municipio.

En Turbana el 42,8% de las personas son pobres los hogares tienen un índice de pobreza multidimensional ponderado, igual o superior al 33% de las privaciones En Turbana se estima que el 1,7% de los hogares presentan privación por acceso a servicios para el cuidado de la primera infancia El 0,2% de los hogares tiene, al menos, un niño entre 12 y 17 años trabajando, considerado Trabajo Infantil 80% de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Municipio de Turbana están propensos a ser sujetos de vulneración de derecho

La Alcaldía Municipal de Turbana no escapa a este problema al no contar en su planta de personal con personal suficiente para cumplir con los otros fines en distintas áreas, labores o servicios por lo complejo de la acción administrativa. Las competencias asignadas a los municipios en la constitución y las leyes, convierten en complejo los asuntos que funcionalmente le corresponden y de ahí que deba acudir a la figura de la contratación de apoyo a la gestión para cumplir con los fines del Estado y del servicio público.

Es obligación de la administración Pública adelantar los procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir los fines del Estado.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2, define los fines esenciales del Estado, los cuales son: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…”. De otro lado el artículo 67 señala: “ La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (…), corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” De igual manera la citada norma establece en su artículo 13 “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” Así mismo el artículo 68 dispone como una obligación especial del estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas y mentales o con capacidades excepcionales.

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2001, tienen como competencia administrar el servicio educativo en su jurisdicción, garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994).

En atención a las competencias asignadas y a la insuficiencia de personal en el Municipio de Turbana, se hace necesaria la vinculación, mediante contrato de prestación de servicios, de una persona natural con formación de bachiller y experiencia

certificada mínima de dos (2) años en el desarrollo de actividades pedagógicas dirigidas a la primera infancia, sin impedimentos ni inhabilidades para contratar con la entidad territorial.

El Municipio de Turbana, en el marco de este proceso contractual, aplicará las equivalencias entre estudios y experiencia previstas en el Decreto Ley 785 de 2005, garantizando que no se reduzcan los requisitos mínimos exigidos para la adecuada satisfacción de la necesidad objeto del presente estudio previo.

El oferente deberá acreditar en su propuesta la experiencia y competencias adquiridas en el ámbito pedagógico y de atención a la primera infancia. Las propuestas que no cumplan con el perfil exigido ni acrediten la experiencia mínima requerida serán rechazadas de plano, en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad contractual.

En ese sentido se elaboran los presentes ESTUDIOS PREVIOS para **DESARROLLAR ACTIVIDADES PEDAGOGICAS DE PROTECCION A LA PRIMERA INFANCIA EN LA INSTITUCION EDUCATICA JOSE CELESTINO MUTIS DEL MUNICIPIO DE TURBANA SEGÚN PROYECTO DENOMINADO " IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE TURBANA" BPIN 202500000002263.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Turbana Bolívar, elaboró el Plan Anual de Adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir y que ello está contemplado en el plan de compras y adquisiciones año 2026.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	**DESARROLLAR ACTIVIDADES PEDAGOGICAS DE PROTECCION A LA PRIMERA INFANCIA EN LA INSTITUCION EDUCATICA JOSE CELESTINO MUTIS DEL MUNICIPIO DE TURBANA SEGÚN PROYECTO DENOMINADO " IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE TURBANA" BPIN 202500000002263.**
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	Apoyo en acompañamiento de la secretaria de gobierno del Municipio de Turbana Bolivar.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	80111601
3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACION GENERAL:** El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados.

	7. Mejoramiento del desarrollo integral de los niños, jóvenes y adolescentes y las familias del municipio de Turbana 8. Ejecutar acciones que garanticen el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio de Turbana. 9. Ejecutar acciones de formación y/o educación informal a niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el reconocimiento de sus derechos 10. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgoslaborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 11 El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los servicios a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismosea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **Especifica:** 1. Acompañar la ejecución y seguimiento de las Campañas educativas para la seguridad y protección de la infancia y adolescencia, en el ambiente pedagógico institucional. 2. Acompañar la ejecución y seguimiento de las Campañas contra la explotación sexual y laboral en infantes y adolescentes en el ambiente pedagógico institucional. 3.Apoyar el Diseño, desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de las Estrategias educativas para la prevención y un mejor ambiente pedagógico institucional. 4. Acompañar la ejecución y seguimiento de las Capacitación a madres de hogares tradicionales, madres Fami en temas de crianza y fortalecimiento de familia en el ambiente pedagógico institucional. 5. Acompañar la ejecución y seguimiento a la Implementación del programa de fortalecimiento de infancia en el Municipio.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MÉRITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	**x**

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en

armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor total del contrato es por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.400.000), y su forma de pago será:
Dos (02) cuotas por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.200.000) previa entrega del informe de actividades, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor y la verificación de los pagos a los aportes a Salud, Pensión y ARL, ampara en el CDP No. 697 expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Turbana Bolivar

8. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de Dos (02) meses, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

9. SUPERVISOR

Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por secretario de gobierno o a través del servidor que para el efecto designe el alcalde Municipal, en su calidad de ordenador del gasto.

10. LUGAR DE EJECUCION

El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Turbana Bolívar.

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Municipio de Turbana ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidospor el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por partedel supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Municipio al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el MUNICIPIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo máspronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne al MUNICIPIO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el

caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración MUNICIPAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

12. AUTORIZACIONES O CARGA PRESUPUESTAL

El presente contrato de prestación de servicios estará respaldado por su respectivo Certificado de Disponibilidad y su registro anexo.

Para lo cual se expidió el Siguiente certificado de Disponibilidad:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	DENOMINACION	VALOR
697	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Gobierno y Territorio - Servicios de preparación de documentos y otros servicios especializados de apoyo a oficina - Fortalecimiento a la Gestión**	**2.1.2.02.02.008-0171**	**$ 6.600.000**

ERIK RODRIGUEZ CASTILLA
SECRETARIO DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE TURBANA